



Radicado: 11001-03-15-000-2021-02693-00
Demandante: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-02693-00
Demandante: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

AUTO REMITE PARA POSIBLE ACUMULACIÓN

Encontrándose el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión, se advierte que mediante auto de 28 de mayo de 2021, el despacho del magistrado Oswaldo Giraldo López, asumió el conocimiento de una acción de tutela con similares fundamentos fácticos y jurídicos, radicada bajo el N° 11001-03-15-000-2021-02840-00, demandante: Bismarck Quijano.

En consecuencia y, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015¹, por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto Estatutario 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, el Despacho,

RESUELVE

Por Secretaría General, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al despacho del magistrado Oswaldo Giraldo López, con el fin de que se provea sobre la posible acumulación de este asunto al expediente radicado N° 11001-03-15-000-2021-02840-00, demandante: Bismarck Quijano.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO
Consejera

¹ REGLAS DE REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA MASIVAS

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.